

BASES

PARA UN PROYECTO DE LEY SOBRE EL RÉGIMEN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS.

TITULO I.

De la propiedad y naturaleza de las aguas.

Artículo 1.º La propiedad y uso de las aguas se rige según su naturaleza de corrientes y estancadas.

Art. 2.º Se entienden por aguas corrientes las de los ríos, arroyos, canales de navegación ó riego, acequias, minas, fuentes ú otros manantiales.

Art. 3.º Las aguas corrientes son navegables, ó no navegables y estas públicas ó de uso común, ó de propiedad particular.

Art. 4.º Pertenecen á la clase de estancadas las aguas detenidas en los lagos y estanques.

TITULO II.

De las aguas navegables.

Art. 5.º Son aguas navegables las de los ríos ó canales que pueden soportar buques ó barcas de transporte á lo largo de sus corrientes.

Pierden la naturaleza de tales en el punto en donde no puedan llegar las mencionadas embarcaciones.

Art. 6.º Las aguas de los ríos de esta clase como agentes de navegación son inenagenables, y por lo tanto imprescriptible el uso de ellas. Toda obra construida en su cauce ú orillas, aun cuando lo hubiere sido con la competente autorización, se entenderá precaria y de hecho, pudiendo en consecuencia ser destruida siempre que ofrezca obstáculo á la navegación. Deberá no obstante prece-der en tales casos el correspondiente permiso del Gobierno y la debida indemnización conforme á las leyes de expropiación forzosa.

Art. 7.º Las aguas navegables podrán sin embargo utilizarse para el riego conforme á lo que se previene en el título siguiente, siempre que esto no perjudique la navegación.

Las de los canales públicos entran en esta misma clase.